

SECRETARIA: Informo a la señora Juez que este proceso ejecutivo singular se encuentra pendiente para proferir el auto de seguir adelante la ejecución. El demandado no dio contestación a la demanda. Pasa a Despacho.

La Dorada, marzo 26 de 2021.



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIÈRREZ

Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada Caldas, marzo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JAIRO IVAN OSPINA ROMERO

DEMANDADO: HOLWING ENRIQUE SALGUERO MEDINA

RADICACIÓN: 17380 40 89 005 2021 00053 00

INTERLOCUTORIO:297

OBJETO DE DECISION:

Procede el Despacho a dictar sentencia en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** donde aparece como demandante **JAIRO IVAN OSPINA ROMERO** y demandado **HOLWING ENRIQUE SALGUERO MEDINA**.

ANTECEDENTES:

Conforme a los hechos que componen la demanda **HOLWING ENRIQUE SALGUERO MEDINA**, se constituyó en deudor de **JAIRO IVAN OSPINA ROMERO** a través de letra de cambio por valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS, (\$20.000.000.00)** creada el 15 de febrero de 2017, para pagarse el día 16 de marzo de 2018; vencido el término pactado el demandado no canceló la obligación.

La demanda ejecutiva ingresó por reparto el 17 de febrero de 2021 y como el título valor aportado contiene obligación, expresa, clara y exigible, se libró mandamiento de pago mediante auto del día 19 del mismo mes y año, con base en los artículos 422, y 430 del Código General del Proceso.

Sin embargo, el mandamiento de pago ha de corregirse, en aplicación del artículo 286 del Código General del Proceso, con relación al nombre del demandante que corresponde a **JAIRO IVAN OSPINA ROMERO**, y no **JAIRO IVAN CEPEDA ROMERO** como por error se anotó.

NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO;

El demandado se notificó por conducta concluyente de acuerdo al auto interlocutorio 224 del 8 de marzo de 2021, al resolver escrito presentado por este en el que manifestó el conocimiento del proceso ejecutivo singular adelantado en su contra.

vencido el término para contestar o presentar excepciones guardó silencio

Como el demandado **ENRIQUE HOLWING ENRIQUE SALGUERO MEDINA** no dio contestación a la demanda, se dará aplicación al artículo 440-2 del Código General del proceso que dice:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas e el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto interlocutorio 195 del 29 de febrero del año en curso, a través del cual se libró mandamiento de pago para indicar que el demandado corresponde a **JAIRO IVAN OSPINA ROMERO** y no **JAIRO IVAN CEPEDA ROMERO**, que por error involuntario se consignó en esa providencia.

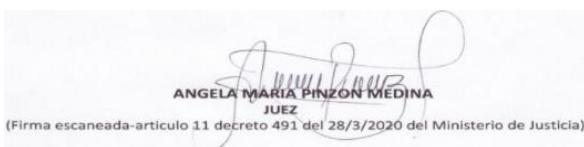
SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago que se libró en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** donde figura como demandante **JAIRO IVAN OSPINA ROMERO**, y demandado **HOLWING ENRIQUE SALGUERO MEDINA**. por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada, las que se liquidarán por secretaría en el momento procesal oportuno.

TERCERO.: ORDENAR: El avalúo y posterior el remate de los bienes que se llegaren a embargar en este proceso.

CUARTO: DISPONER la liquidación del crédito, la cual puede ser presentada por cualquiera de las partes conforme al artículo 446 numeral 1º del código General del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARIA PINZON MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

JUZGADO QUINTO PROMISCO
MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el
Estado N° 44 del 5 de abril de 2021

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc